



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-25-0029

11001-3-25-2674
ACTO ADMINISTRATIVO

DE 06 NOV 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-25-0029 del 15 de enero de 2025, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la CL 3 S 11 C 10 (ACTUAL), de la localidad de Antonio Nariño, con Matricula Inmobiliaria 50S40063411 e identificación catastral CHIP AAA0002FJMS, presentada por los señores AGUILERA LEMUS ALCIRA y VELASQUEZ HERRERA GERMAN, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 39730506 y 39730506, respectivamente.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025, fue notificado electrónicamente a el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1085273246 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 11 de septiembre de 2025.
4. Que el día 25 de septiembre de 2025, mediante radicación de correspondencia 25322140, el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025.



Expediente No. 11001-3-25-0029

11001-3-25-2674

06 NOV 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 25-3-04075 del 13 de octubre de 2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta el 22 de octubre de 2025, mediante radicado de correspondencia 25326439.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 25 de septiembre de 2025, bajo el consecutivo 25323353 por el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-25-0029

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-25-2674

DE 06 NOV 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por la recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala la recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

"III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. OBSERVACIONES DE ARQUITECTURA

DE LA PLANIMETRÍA - Plantas Arquitectónica -Primera planta relacionada con espacio público

La información consignada en planta de localización no corresponde con lo indicado en planta primer piso, tal como se muestra en la siguiente imagen, lo cual no se ajusta al Decreto 1077 - 2015, Artículo 2.2.6.1.2.2.1. De la revisión del proyecto y Resolución 463 de 2017, formulario único nacional, formato de revisión e información de proyectos, plantas arquitectónicas, numeral 2,4:

Cortes - Relación con el espacio público y privado

Así mismo, en el corte longitudinal 1-1, se indica la aparente presencia de un andén pero no se relaciona con nombres, niveles ni cotas su relación con el espacio público, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077-2015, Artículo 2.2.6.1.2.2.1 y De la revisión del proyecto y Resolución 463 de 2017, así como lo solicitado en el formulario único nacional, formato de revisión e información de proyectos, plantas arquitectónicas tal como se evidencia en las imágenes: (imagen en texto original).

2. OBSERVACIONES JURIDICAS

Dentro del expediente aportado por la señora Curadora Tercera de Bogotá, en el Acto de Licencia de Construcción 11001-3-25-1849 de 05-08-2025, dentro del folio 53 reposa, las Observaciones de carácter Jurídico debidamente realizadas por la Curaduría, entre los que encontramos la solicitud del "Poder", como se observa: (imagen en documento original).



Expediente No. 11001-3-25-0029

11001-3-25-2674

06 NOV 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

Por su parte, a folio 109 del referido expediente, se encuentra un documento denominado Alcance, donde se informa por los ciudadanos interesados, escrito mediante el cual, se expresa: "(...) doy alcance al poder inicial presentado, en el sentido de mencionar que la solicitud de licencia de construcción, va en las modalidades obra nueva demolición total (...)", conforme a la siguiente imagen: (imagen en documento original).

Se observa por el presente Ministerio Público, si la solicitud de subsanación se trataba de "Presentar un nuevo poder debidamente autenticado e por lo poderdantes, en el que mencionen correctamente el trámite propuesto", la subsanación realizada no corresponde al requerimiento, motivo por el cual, no solo se desatiende lo establecido como criterio en el Acta de Observación, también se incorpora un documento que no cumple con las formalidades inicialmente cumplidas del acto que pretende dar alcance.

IV PRETENSIONES

*Conforme con las anteriores consideraciones y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se **REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE** el acto administrativo que concede la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.*

*De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de **APELACIÓN** ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho este recurso se fundamenta en las siguientes normas:

- **Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Decreto 1077 de 2015** Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- **Resolución 1025 de 2021** "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"





Expediente No. 11001-3-25-0029

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-25-2674

DE 06 NOV 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la planimetría - Plantas Arquitectónica -Primera planta relacionada con espacio público

Manifiesta el agente del ministerio público que la información consignada en planta de localización no corresponde con lo indicado en planta primer piso.

Revisado el plano P2/5, aprobado mediante Acto Administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025, se pudo constatar que, por error involuntario, se registró de manera equivocada la nomenclatura del predio objeto de solicitud en la planta de primer piso, el cual cuenta con frente contra vía pública calle 3 sur; de igual forma, se registró de manera equivocada la dimensión de la vía, obedeciendo a 15.50 mts., de acuerdo con el plano urbanístico 798/4, denominado desarrollo acción cívico – militar – escuela de ingenieros barrio Policarpa Salavarrieta.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este Despacho, el interesado presentó nuevamente el plano anexo en el cual se corrigió dicha imprecisión, garantizando la correspondencia entre la información planimetría y los datos urbanísticos oficiales del sector, plano suscrito por el Arquitecto YIMY RICARDO MORENO PAEZ, identificado con C.C. 1013616434 y portador de la matrícula profesional A22202014-1013616434, en calidad de diseñador de elementos no estructurales y por la Arquitecta MELINA ROA GRANADA, identificada con C.C. 1030594776 y portadora de la Matrícula Profesional A22392020-1030594776, en calidad de arquitecta proyectista, con el fin de ser reemplazado.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando el plano anexo inicialmente aprobado.

- Cortes - Relación con el espacio público y privado.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO



Expediente No. 11001-3-25-0029

11001-3-25-2674

06 NOV 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

Manifiesta el recurrente que el plano arquitectónico P4/5, en el corte longitudinal 1-1, se indica la aparente presencia de un andén, pero no se relaciona con nombres, niveles ni cotas su relación con el espacio público, por lo que revisado el mencionado plano se evidencia que la información mencionada por el recurrente no se registró en el citado plano; en razón a lo expuesto, el interesado en contestación al recurso, presentó nuevamente el plano anexo, incorporando la información correspondiente al espacio público en el corte longitudinal 1-1, garantizando así la correspondencia e información planimetría del proyecto.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando el plano anexo inicialmente aprobado.

Cabe aclarar que los planos aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante Resolución 1328 del 24 de noviembre de 2023 no se ven afectados en su contenido sustancial por este ajuste de carácter técnico, el cual corresponde únicamente a la corrección de información de contexto urbanístico en la planimetría presentada.

- Observaciones jurídicas

Manifiesta el recurrente que, revisada el acta de observaciones del área jurídica se solicitó poder debidamente autenticado por el poderdante.

Revisada la documentación que reposa dentro del expediente, se evidencia que en el folio 14 reposa un poder debidamente autenticado por los titulares de la solicitud, el cual cuenta con una imprecisión relacionada con la descripción del tipo de trámite propuesto; sin embargo, los mismos propietarios dentro del mencionado poder reconocen y facultan a los señores YIMI RICARDO MORENO y MELINA ROA, como terceros autorizados para adelantar a su nombre la actuación administrativa.

En este entendido es preciso tener en cuenta que el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece:





Expediente No. 11001-3-25-0029

11001-3-25-2674

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 06 NOV 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

De igual forma, el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, que establece:

"ARTÍCULO 5. Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo que, los autorizados estaban acreditados con tan calidad desde la radicación del expediente 11001-3-25-0029, este Despacho consideró viable aceptar el alcance al poder, toda vez que, en el contenido del mismo, se evidenció era un error de forma; no obstante, los interesados, como respuesta al traslado del recurso presentado por el Ministerio Público, presentaron un nuevo poder debidamente autenticado por los mismos, con el fin de dar cumplimiento de las exigencias del agente del Ministerio Público, reafirmando así su voluntad de facultar a los autorizados para adelantar el trámite solicitado y aprobado mediante acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025.

De esta manera, se da aplicación al principio de prevalencia del derecho sustancial contenido en el artículo 228 de la Constitución Política.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-25-0029

11001-3-25-2674

06 NOV 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, adicionando el poder allegado con la respuesta al traslado del recurso de reposición efectuado por este despacho.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1085273246 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en contra del acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025, incorporando como documento que hace parte del mismo el plano anexo, suscrito por los profesionales Arquitecto YIMY RICARDO MORENO PAEZ, identificado con C.C. 1013616434 y portador de la matrícula profesional A22202014-1013616434, en calidad de diseñador de elementos no estructurales y Arquitecta MELINA ROA GRANADA, identificada con C.C. 1030594776 y portadora de la Matrícula Profesional A22392020-1030594776, en calidad de arquitecta proyectista, el cual reemplaza el inicialmente aprobado, por las razones expuestas en la parte motiva.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-25-0029

11001-3-25-2674

06 NOV 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0029 del 15 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el acto administrativo 11001-3-25-1849 del 15 de agosto de 2025, incorporando dentro de los documentos que sirvieron de base para la expedición del mismo el poder aportado por lo interesados con el traslado al recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: YT

GM

Revisó: AL

FECHA DE EJECUTORIA:

14 NOV 2025



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO